REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2020 00542 00

HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA CRISTINA LOPEZ LEYTON, OLGA LUCÍA MARTÍNEZ LEYTON, JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ LEYTON y JHON ALEXANDER ROA MARTÍNEZ.

Encontrándose el proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la providencia de fecha 25 de octubre del año que avanza, encuentra el Despacho que no tiene fundamento fáctico ni jurídico, pues lo único que señala el escrito es el estar en desacuerdo con el requerimiento que se le hizo, toda vez que no ha acreditado que la medida de embargo sobre el bien hipotecado haya sido inscrita. Por lo tanto, el recurso no habrá de ser resuelto.

De otro lado, el apoderado actor solicita oficiar a registro, cuando es claro que le compete verificar la situación en la que se encuentra el oficio expedido por esta sede judicial, y que el mismo aduce ya haber radicado. Tenga en cuenta que es carga procesal de la parte actora, verificar el trámite impartido al mismo. Sumado, que no se encuentra vulneración alguna al debido proceso o defensa, y al contrario lo que se pretende es que el proceso se lleve a cabo conforme a lo señalado en la ley.

Por lo anterior, se **INSTA** al apoderado judicial de la parte actora, para que verifique el trámite surtido al oficio ante la oficina de registro que corresponde. Para efectos de ello, por secretaría termine de contabilizar los términos otorgados en providencia de fecha 25 de octubre del año que avanza.

Por último, en los términos del artículo 121 del C.G.P. se procede a prorrogar por esta única vez las presentes diligencias por el término de seis (6) meses, para poder finiquitar la instancia.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.